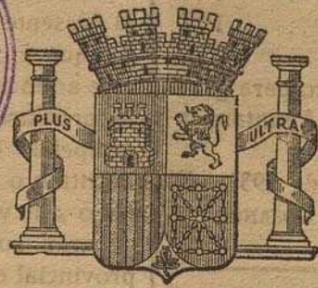


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si la hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea y parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.065
ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de los Cuerpos de Funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo mas automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes:

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la

oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regira como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 4 de Agosto de 1931.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS
EXPROPIACION

Núm. 3.005

DECRETO.—En el expediente promovido por don Sebastián Briales Franquelo, como apoderado de la Sociedad Financiera y Minera domiciliada en Málaga, concesionaria de la mina «Ciclope» expediente número 8.588, situada en los términos municipales de Espiel y Villaviciosa, sobre expropiación forzosa de terrenos de propiedad particular necesarios para la explotación de dicha mina a saber: Una parcela de terreno de secano,

de 44.972 metros cuadrados de extensión, situada en el término de Espiel, y las aguas emergentes de un socavon, que riegan dos huertas, propiedad, así como la citada parcela, de don José Doval Galán.

Tres parcelas de terreno, de 36.195 y 21.669 metros cuadrados de extensión, de secano, y 19.553 de regadío, situadas en el término municipal de Villaviciosa la primera y de Espiel la segunda y tercera, propiedad las tres de Doña Francisca Solano Moreno Jimenez, viuda de don Feliciano Fuentes.

Vista la instancia y documentos que se acompañan; la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento, cumplidos todos los trámites reglamentarios y declarada la utilidad pública por decreto del Excelentísimo señor Gobernador civil don Graciano Atienza en 9 de Agosto de 1930.

Se declara la necesidad de la ocupación de dichas parcelas, prosiguiéndose el expediente en forma reglamentaria, debiéndose publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notificarse individualmente a los interesados previniéndoles que según dispone el artículo 19 de la Ley podrán recurrir en alzada ante el Ministerio correspondiente en el plazo de ocho días a partir de la entrega de la presente notificación.

Córdoba 4 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Sección de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

Circular núm. 3.026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía Nacional, de 15 de Julio próximo pasado y vistos los precios alcanzados por el trigo y subproductos, se fijan para el quintal métrico de harina Integral y kilogramo de pan de familia, en los distintos partidos judiciales, los precios máximos siguientes:

PARTIDOS	Precio de la Harina	Precio del Pan
	Pesetas	Pesetas
Aguilar	54'50	0'55
Baena	55'00	0'55
Bujalance	55'00	0'55
Cabra	55'00	0'55
Castro del Río	55'00	0'55
CORDOBA	55'00	0'55
Fuente Obejuna	56'00	0'55
Hinojosa del Duque	56'00	0'55
Lucena	55'00	0'55
Montilla	55'00	0'55
Montoro	55'00	0'55
Posadas	55'00	0'55
Pozoblanco	56'00	0'55
Priego	55'00	0'55
La Rambla	55'00	0'55
Rute	55'00	0'55

El precio fijado a la harina es al pié de fábrica y sin envase, y tanto el de ésta como el del pan empezarán a

regir en toda la provincia, a partir de esta fecha y hasta que por esta Sección se haga nuevo señalamiento, debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlo a todos los fabricantes de harina y pan, y poner en conocimiento de los primeros que las harinas panificables cuyos precios se determinan, deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén, cantidad suficiente para servir los pedidos que le hagan los fabricantes de pan.

Córdoba 3 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

COMISION GESTORA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Núm. 3.063

Habiendo aparecido en el número 185 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer la nota de los precios medios señalados por esta Comisión en la sesión celebrada el día 28 de Julio próximo pasado, en la que, por error, se consigna que servirán de base para la liquidación de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último; se hace constar por medio del presente que los expresados precios servirán de base a los suministros del mes de Mayo del corriente año en vez de el de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y como subsanación del error antes mencionado.

Córdoba 4 de Agosto de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.965

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 28 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'37
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'40

Idem de paja de 6 id.....	0'55
kilogramo de carbón.....	0'37
Idem de leña.....	0'08
Litro de aceite.....	1'77
Idem de petróleo.....	0'85

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Julio de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Dirección General de Obras Públicas

—:—

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Núm. 3.044

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villanueva del Duque a Fuente Ovejuna cuyo presupuesto asciende a 226.253'34 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.787'60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 27 de Julio de 1931.—El Director general, JOSÉ SALMERÓN.

Consejo provincial de primera Enseñanza

—:—

CONVOCATORIA

Núm. 2.966

De la competencia de este Consejo, por Decreto de 9 de Junio de 1931

(«Gaceta del 10») los nombramientos de Maestras y Maestros interinos, sustitutos y suplentes, por medio de la presente convocatoria se hace saber que a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quienes aspiren a desempeñar con el carácter interino, sustituto o suplentes escuelas vacantes o que vaquen en esta provincia, deberán solicitarlo de este Consejo provincial de primera enseñanza con sujeción a las reglas siguientes:

Los interesados dirigirán sus instancias al señor Presidente de este Consejo provincial y unirán a la solicitud:

A) Los que no hayan prestado servicios:

1.º Título profesional o copia compulsada de este o certificado de tener hecho el depósito de los derechos del mismo.

2.º Partida de nacimiento.

B) Los que tengan prestados servicios.

1.º Hoja de servicios.

2.º Copia de los informes de visitas o de cualesquiera testimonios que permitan formar juicio de su competencia profesional.

C) Y unos y otros.

1.º Certificación de la hoja personal de estudios.

2.º Certificación de oposiciones a escuelas y puntuaciones obtenidas.

Los opositores en expectación de destino y los aspirantes al segundo escalafón consignarán en sus instancias los números con que aparecen en las respectivas listas.

Todos son obligados a comunicar a este Consejo su domicilio y residencia.

Quedan anuladas cuantas instancias en solicitud de servir escuelas con carácter interino, sustituto o suplente obren en la Sección administrativa de primera enseñanza.

Córdoba 1.º de Agosto de 1931.—El Presidente, Antonio Gil Muñoz.—El Secretario, José Guerrero Martín.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

—:—

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

—:—

Circular número 2.551

VILLA DEL RIO

Distrito segundo.—Sección tercera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don José Gallardo Martínez, 140 votos.

- José Bullejos Sánchez, 137.
- Manuel Adame Misas, 137.
- Miguel Caballero Vacas, 137.

- Ramón Casanellas, 136.
- Adriano Romero Cachinero, 136.
- Daniel Ortega, 135.
- Manuel Roldán Giménez, 133.
- Juan Díaz del Moral, 115.
- Antonio Jaén Morente, 96.
- Ramón Carreras Pons, 92.
- Rafael Sánchez Guerra, 83.
- Rafael Delgado Benítez, 72.
- Francisco Azorin Izquierdo, 58.
- José Luna Gañán, 56.
- Wenceslao Carrillo, 52.
- Vicente Hernández Rizo, 51.
- Juan Morán Bayo, 51.
- José Medina Togores, 47.
- José M. Gallegos Rocafull, 46.
- Martín Sanz Díez, 45.
- Gabriel Morón, 44.
- Francisco Zafra Contreras, 43.
- Antonio Porras Márquez, 43.
- Manuel Ruiz Maya, 44.
- Ramón Rubio Vicente, 43.
- Blas Infante Pérez, 26.
- Alfonso Porras Rubio, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villa del Río a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, Rafael Martínez y Manuel Fernández.

Sección cuarta

- Don José Bullejos Sánchez, 110 votos.
- Manuel Adame Misas, 109.
- Ramón Casanellas, 109.
- Manuel Roldán Jiménez, 109.
- Daniel Ortega, 109.
- José Gallardo Martínez, 109.
- Miguel Caballero Vacas, 109.
- Adriano Romero, 109.
- Antonio Jaén Morente, 103.
- Ramón Carreras Pons, 92.
- Rafael Delgado Benítez, 92.
- Juan Díaz del Moral, 84.
- Rafael Sánchez-Guerra, 84.
- José Luna Gañán, 74.
- Manuel Ruiz Maya, 67.
- Blas Infante Pérez, 54.
- Francisco Azorin Izquierdo, 44.
- Martín Sanz Díez, 39.
- Wenceslao Carrillo, 38.
- Vicente Hernández Rizo, 38.
- Gabriel Morón, 38.
- Francisco Zafra Contreras, 37.
- José M. Gallegos Rocafull, 36.
- José Medina Togores, 36.
- Antonio Porras Márquez, 35.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villa del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel Chacón.—Los Adjuntos, Manuel Zurita y Manuel Agudo.

VILLAFRANCA

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Ramón Rubio Vicente, 101.
 — Ramón Carreras Pons, 105.
 — Manuel Ruiz Maya, 63.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 53.
 — Rafael Delgado Benítez, 68.
 — Blas Infante Pérez, 82.
 — Antonio Jaén Morente, 104.
 — José Luna Gañán, 100.
 — Adriano Romero Cachinero 160.
 — Miguel Caballero Vacas, 159.
 — José Gallardo Martínez, 159.
 — José Bullejos Sánchez, 133.
 — Manuel Adame Misa, 133.
 — Manuel Roldán Jiménez, 133.
 — Ramón Casanellas, 130.
 — Daniel Ortega, 130.
 — José M. Gallegos Rocafull, 27.
 — José Medina Togores, 27.
 — Juan Díaz del Moral, 3.
 — Juan Morán Bayo 3.
 — Francisco Azoín Izquierdo, 2.
 — Vicente Hernández Rizo, 1.
 — Francisco Zafra Contreras, 1.
 — Martín Sanz Díez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villafranca a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Emilio Jurado.—Los Adjuntos, Diego Torres y Antonio Burgos.

Sección segunda

Don José Bullejos Sánchez, 96.
 — Manuel Adame Misa, 96.
 — Ramón Casanellas, 96.
 — Manuel Roldán Jiménez, 96.
 — Daniel Ortega, 96.
 — José Gallardo Martínez, 121.
 — Miguel Caballero Vacas, 121.
 — Adriano Romero Cachinero, 121.
 — Ramón Rubio Vicente, 116.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 8.
 — Francisco Zafra Contreras, 6.
 — Ramón Carreras Pons, 120.
 — Gabriel Moron, 6.
 — Blas Infante, 105.
 — Antonio Jaén Morente, 121.
 — José Luna Gañán, 113.
 — José M. Gallegos Rocafull, 21.
 — José Medina Togores, 21.
 — Manuel Ruiz Maya, 76.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 66.
 — Rafael Delgado, 81.
 — Federico Fernández Castillejo, 1.
 — Juan Morán Bayo, 3.
 — Juan Díaz del Moral, 3.
 — Vicente Hernández Rizo, 2.
 — Wenceslao Carrillo, 1.
 — Martín Sanz Díez, 1.
 — Antonio Porras Márquez, 1.

Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Villafranca a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio García.—Los Adjuntos, A. Hidalgo y Andrés Galán.

Distrito segundo.—Sección segunda
 Don Manuel Ruiz Maya, 35.
 — Ramón Carreras Pons, 68.
 — Blas Infante Pérez, 61.
 — José Luna Gañán, 68.
 — Ramón Rubio Vicente, 68.
 — Rafael Sánchez Guerra, 32.
 — Rafael Delgado Benítez, 38.
 — Antonio Jaén Morente, 72.
 — Adriano Romero Cachinero, 232.

— Miguel Caballero Vacas, 231.
 — José Medina Togores, 8.
 — José Gallardo Martínez, 232.
 — José M. Gallegos Rocafull, 8.
 — José Bullejos Sánchez, 202.
 — Daniel Ortega Martínez 202.
 — Manuel Adame Misas, 202.
 — Manuel Roldán Jiménez, 201.
 — Ramón Casanellas, 202.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villafranca a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Ramón Serreno.—Los Adjuntos, Miguel Cantarero y Andrés Rivera.

VILLAHARTA

Distrito único.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interven-
 ventores de la Mesa electoral de la
 expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la
 votación de Diputados a Cortes, ve-
 rificada hoy en dicha Sección o Cole-
 gio, ha dado el resultado siguiente:

Don Manuel Ruiz Maya, 266 votos.
 — Rafael Sánchez Guerra, 266.
 — Ramón Carreras Pons, 266.
 — Rafael Delgado Benítez, 266.
 — Blas Infante Pérez, 266.
 — Antonio Jaén Morente, 266.
 — José Luna Gañán, 266.
 — Ramón Rubio Vicente, 254.
 — Federico Fernández, 10.
 — José Medina y Togores, 1.
 — José M. Gallegos Rocafull, 1.
 — Juan Díaz del Moral, 27.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 27.
 — Wenceslao Carrillo, 27.
 — Vicente Hernández Rizos, 27.
 — Francisco Zafra Contreras, 27.
 — Juan Morán Bayo, 27.
 — Martín Sanz Díez, 27.
 — Gabriel Morón, 27.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villaharta a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Sabas.—Los Adjuntos, Aurelio Valero y José Mansilla.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interven-
 tores de la mesa electoral de la ex-
 presada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la
 votación de Diputados a Cortes veri-
 ficada hoy en dicha Sección o Cole-
 gio, ha dado el resultado siguiente:

Don José Bullejos Sánchez, 204.
 — Manuel Adame Misa, 206.
 — Ramón Casanellas, 206.
 — Manuel Roldán Jiménez, 206.
 — Daniel Ortega, 206.
 — José Gallardo Martínez, 206.
 — Miguel Caballero, 218.
 — Adriano Romero Cachinero, 215.
 — Rafael Delgado Benítez, 157.
 — Blas Infante Pérez, 58.
 — Antonio Jaén Morente, 159.
 — José Luna Gañán, 197.
 — Ramón Rubio Vicente, 76.

— Manuel Ruiz Maya, 101.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 83.
 — Ramón Carreras, 156.
 — Juan Díaz del Moral, 113.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 49.
 — Wenceslao Carrillo, 48.
 — Vicente Hernández Rizo, 47.
 — Francisco Zafra Contreras, 46.
 — Juan Morán Bayo, 87.
 — Martín Sanz Díez, 43.
 — Gabriel Morón, 42.
 — Antonio Porras Márquez, 47.
 — José Medina Togores, 53.
 — José M. Gallegos Rocafull, 53.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Luna.—Los Adjuntos, Antonio Maestre y Agustin Gutiérrez.

Sección segunda

Don José Luna Gañán, 287.
 — Antonio Jaén Morente, 259.
 — Rafael Delgado Benítez, 250.
 — Blas Infante Pérez, 92.
 — Ramón Rubio Vicente, 113.
 — Manuel Ruiz Maya, 163.
 — Rafael Sánchez Guerra, 130.
 — Juan Díaz del Moral, 162.
 — Antonio Porras Márquez, 49.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 45.
 — Wenceslao Carrillo, 44.
 — Vicente Hernández Rizo, 36.
 — Francisco Zafra Contreras, 32.
 — Juan Morán Bayo, 99.
 — Martín Sanz Díez, 35.
 — Gabriel Morón, 36.
 — José Medina Togores, 87.
 — José M. Gallegos Rocafull, 87.
 — José Bullejos Sánchez, 38.
 — Manuel Adame Misa, 36.
 — Ramón Casanellas, 37.
 — Daniel Ortega, 38.
 — Manuel Roldán Giménez, 38.
 — José Gallardo Martínez, 37.
 — Adriano Romero Cachinero, 43.
 — Miguel Caballero Vacas, 44.
 — Ramón Carreras Pons, 249.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Luis de la Cámara.—Los Adjuntos, Miguel Torralbo y Manuel Jurado.

Sección tercera

Don Ramón Carreras Pons, 190.
 — Rafael Delgado Benítez, 196.
 — Blas Infante Pérez, 43.
 — Antonio Jaén Morente, 198.
 — José Luna Gañán, 223.
 — Ramón Rubio Vicente, 57.
 — Manuel Ruiz Maya, 109.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 99.
 — Juan Díaz del Moral, 144.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 36.
 — Wenceslao Carrillo, 32.
 — Vicente Hernández Rizo, 20.
 — Francisco Zafra Contreras, 27.
 — Juan Morán Bayo, 102.
 — Martín Sanz Díez, 21.
 — Gabriel Morón, 24.
 — José Bullejos Sánchez, 54.
 — Manuel Adame Misas, 54.

— Ramón Casanellas, 53.
 — Manuel Roldán Jiménez, 54.
 — Daniel Ortega, 54.
 — José Gallardo Martínez, 54.
 — Miguel Caballero Vacas, 59.
 — Adriano Romero, 60.
 — José de Medina Togores, 84.
 — José M. Gallegos Rocafull, 83.
 — Antonio Porras Márquez, 72.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan López.—Los Adjuntos, Juan J. Grande y Pedro Cuadrado.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Luna Gañán, 242 votos.
 — Antonio Jaén Morente, 175.
 — Rafael Delgado Benítez, 166.
 — Ramón Carreras Pons, 160.
 — Juan Díaz del Moral, 130.
 — Juan Morán Bayo, 120.
 — Adriano Romero Cachinero, 123.
 — Miguel Caballero Vacas, 123.
 — José Bullejos Sánchez, 110.
 — Manuel Adame Misas, 110.
 — Manuel Roldán Giménez, 110.
 — José Gallardo Martínez 110.
 — Ramón Casanella, 102.
 — Daniel Ortega, 107.
 — Manuel Ruiz Maya, 88.
 — Blas Infante, 42.
 — Ramón Rubio Vicente, 55.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 69.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 85.
 — Wenceslao Carrillo, 77.
 — Vicente Hernández Rizo, 73.
 — Francisco Zafra Contreras, 78.
 — Martín Sanz Díez, 70.
 — Gabriel Morón Díaz, 73.
 — José Medina Togores, 89.
 — José M. Gallegos Rocafull, 89.
 — Antonio Porras Márquez, 71.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel Desechor.—Los Adjuntos, Juan Moreno Díaz y Ramón Ruiz.

Sección segunda

Don José Luna Gañán, 206.
 — Miguel Caballero Vacas, 185.
 — Adriano Romero Cachinero, 183.
 — Daniel Ortega, 150.
 — Manuel Adame Misas, 159.
 — Ramón Casanellas, 159.
 — José Bullejos Sánchez, 158.
 — Manuel Roldán Jiménez, 158.
 — José Gallardo Martínez, 158.
 — Juan Morán Bayo, 139.
 — Antonio Jaén Morente, 130.
 — Francisco Zafra Contreras, 99.
 — Wenceslao Carrillo, 99.
 — Vicente Hernández, 97.
 — Gabriel Morón, 97.
 — Martín Sanz Díez, 92.
 — Juan Díaz del Moral, 84.
 — Manuel Ruiz Maya, 77.
 — Ramón Rubio Vicente, 50.
 — Rafael Sánchez Guerra 55.
 — José M. Gallegos Rocafull, 48.
 — José Medina Togores, 45.
 — Antonio Porras Márquez, 38.
 — Blas Infante Pérez, 38.

— Alfonso Porras Rubio, 1.
 — Ramón Carreras Pons, 114.
 — Rafael Delgado Benítez, 113.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 110.
 Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Arévalo.—Los Adjuntos, Francisco Gómez y Juan Martínez.

Sección tercera

Don Antonio Jaén Morente, 177.
 — José Luna Gañán, 240.
 — Ramón Rubio Vicente, 75.
 — Manuel Ruiz Maya, 116.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 84.
 — Ramón Carreras Pons, 168.
 — Rafael Delgado Benítez, 162.
 — Juan Díaz del Moral, 129.
 — Blas Infante Pérez, 53.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 107.
 — Wenceslao Carrillo, 94.
 — Juan Morán Bayo, 152.
 — José Bullejos Sánchez, 143.
 — Manuel Adame Misa, 143.
 — Ramón Casanellas, 140.
 — Manuel Roldán Jiménez, 142.
 — Daniel Ortega, 143.
 — José Gallardo Martínez, 142.
 — Miguel Caballero Vacas, 165.
 — Adriano Romero, 158.
 — Vicente Hernández Rizo, 89.
 — Francisco Zafra Contreras, 91.
 — Martín Sanz Diez, 89.
 — Gabriel Morón, 84.
 — José Medina Togores, 60.
 — José M. Gallegos Rocafull, 60.
 — Antonio Porras Marquez, 51.
 — Luís de Tapia, 1.
 — Fernández Castillejo, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, A. Herrero.—Eliás Crespo y Juan M. Amor García.

Disirito tercero.—Sección primera

Don José Luna Gañán, 253 votos.
 — Antonio Jaén Morente, 203.
 — Rafael Delgado Benítez, 178.
 — Ramón Carreras Pons, 178.
 — Juan Díaz del Moral, 178.
 — Juan Morán Bayo, 128.
 — Manuel Ruiz Maya, 108.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 91.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 88.
 — Wenceslao Carrillo, 84.
 — José Medina Togores, 78.
 — José Gallegos Rocafull, 77.
 — Adriano Romero, 77.
 — Miguel Caballero Vacas, 77.
 — Francisco Zafra Contreras, 76.
 — José Bullejos Sánchez, 74.
 — Ramón Casanellas, 74.
 — Manuel Adame, 72.
 — Gabriel Morón, 71.
 — José Gallardo, 71.
 — Martín Sanz Diez, 70.
 — Manuel Roldán, 70.
 — Daniel Ortega, 69.
 — Ramón Rubio Vicente, 69.
 — Antonio Porras Marquez, 67.
 — Vicente Hernández Rizo, 66.
 — Blas Infante Pérez, 48.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Andrés Hernández.—Los Adjuntos, Francisco López, Francisco García.

Sección segunda

Don Francisco Azorín Izquierdo, 122.
 — Wenceslao Carrillo, 120.
 — Vicente Hernández Rizo, 99.
 — Francisco Zafra Contreras, 97.
 — Juan Moran Bayo, 169.
 — Martín Sanz Diez, 103.
 — Gabriel Morón, 103.
 — José Luna Gañán, 285.
 — Ramón Rubio Vicente, 129.
 — Manuel Ruiz Maya, 163.
 — Antonio Jaén Morente, 206.
 — Juan Díaz del Moral, 104.
 — Antonio Porras, 32.
 — Rafael Delgado Benítez, 189.
 — Blas Infante, 110.
 — José Bullejos Sánchez, 143.
 — Manuel Adame, 148.
 — Ramón Casanellas, 144.
 — Manuel Roldán Jiménez, 145.
 — Daniel Ortega, 146.
 — José Gallardo Martínez, 146.
 — Miguel Caballero Vacas, 159.
 — Adriano Romero Cachinero, 150.
 — José Medina Togares, 36.
 — Ramón Carreras Pons, 191.
 — José M. Gallegos Rocafull, 35.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 105.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan José Amor.—Los Adjuntos, José Pozuelo, Antonio Medina.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.028

Don Cristóbal Giron Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de primero del actual una propuesta de habilitación y suplemento de crédito para cubrir mediante el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público este expediente en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento por cuantas personas lo tengan a bien.

Bujalance 3 de Agosto de 1931.—Cristóbal Girón.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.039

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para conocimiento del que se crea interesado.

Villanueva del Duque a 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, M. Ranchal.—P. S. M., Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.953

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita a Rafael Rubia Mérida y Manuel Martín Salmerón vecinos de Granada, para que como procesado el primero y testigo el segundo comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día diez de Agosto próximo a las diez de la mañana con el fin de asistir al juicio oral en la causa número 49 del año último sobre hurto contra dicho procesado, apereciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así está acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad.

Castro del Río 29 de Julio de 1931.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

CABRA

Núm. 3.061

En este Juzgado de primera instancia, y por el Procurador don José Campins Tormo, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y derecho se ha promovido demanda ejecutiva con arreglo al procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, contra don José Vergillos García, vecino que fué de esta ciudad, y por su fallecimiento, contra sus hijos y herederos don Juan de Dios, don Manuel, don Raimundo, doña María de la Sierra, doña Ascensión, doña Soledad y don José Vergillos Jiménez, los tres primeros de esta vecindad, ignorándose el paradero de los cuatro últimos, en reclamación de un crédito hipotecario de tres mil pesetas con el interés de un ocho por ciento anual, debiéndose los intereses de los cinco semestres últimos, mas el que está corriendo a partir de treinta de Marzo último.

Por auto fecha de ayer, se tuvo por instado tal procedimiento y que se hiciese el requerimiento de pago, ordenado en dicho precepto legal, a todos los expresados deudores, haciéndolo por medio de cédula a los cuatro últimos por ignorarse su actual paradero.

En su virtud se requiere por la pre-

sente, a dichos doña María de la Sierra, doña Ascensión, doña Soledad y don José Vergillos Jiménez en concepto de herederos del señor Vergillos García, para que paguen al acreedor hipotecario, don José Campins, las cantidades expresadas, con las costas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de requerimiento, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cabra a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

MONTILLA

Núm. 3.073

Don Diego Portero Pequeño, Juez de primera instancia interino de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos a instancia de don Francisco Marquez Pedraza, como tutor de su hermano Lucas, contra Angeles Flores Luque y Francisco Baena Flores, por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, sobre pago de pesetas en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra calma de una fanega, equivalentes a sesenta y un áreas, veinte y dos centiáreas, al sitio de la Fuente Nueva en este término, lindando por el Este, con la Vereda de la Fuente Nueva, al Oeste con el partidor del trance de Huelma, al Norte con tierras de Manuel Baena Hierro, y al Sur con otras de Nicolás Miguel Toro Sánchez.

Una casa en la calle Don Gonzalo de este pueblo, marcada con el número tres moderno, lindando por la derecha entrando con la número cinco de Rafael Ramírez Tinoco, por la izquierda con la número uno de don Juan de la Cruz, y por la espalda con la de don Ricardo Alda y Aparicio, en la calle Corredera, desconociéndose su superficie.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Sagasta, número tres, y bajo las siguientes condiciones.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del señor Marquez Pedraza, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, que el tipo para la subasta es el señalado, en las escrituras de hipoteca consistente el de la primera finca en dos mil pesetas y el de la segunda en tres mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos y que los postores deberán consignar el diez por ciento de los mismos para tomar parte en la subasta.

Dado en Montilla a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Diego Portero.—El Secretario, Antonio García.